

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210078700

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo en el caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, en los siguientes términos: i. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ii. informar sobre el trámite de sucesión del señor Marco Didio Burbano Hoyos, y si es necesario integrar el contradictorio contra los demás herederos determinados e indeterminados, y iii. precisar causal de ineficacia o nulidad pretendida.

Si bien la parte demandante presento escrito de subsanación visible a folio 19 a 20 de este cuaderno, una vez revisado el mismo se observa que si bien la parte demandante informa que aporta poder conforme los lineamientos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, revisado el mismo, ítem 19, no tiene constancia de que haya sido enviado por mensaje de datos, es decir por el correo de la demandante al correo del abogado; por otro lado no se precisa la causal de nulidad o eficacia pretendida, como quiera que ya existe cancelación de las anotaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 en el folio de matrícula del inmueble.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a 19 y 20 de este cuaderno digital, no cumple los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y artículo 90 del Código General del Proceso, para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de Esperanza Burbano de Valdivieso contra Leonardo Rueda Higuera y otros, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto de fecha 24 de septiembre de 2021.

Segundo: Ordenar dejar las constancias a que haya lugar y el archivo de las presentes diligencias, toda vez que no hay documentos físicos para entregar.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28 - octubre - 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria